



# NOTA INFORMATIVA

---

**Abril 037/2019**

Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte

## Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 10 de abril, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte” (el “Decreto”), mismo que entrará en vigor a los 15 días siguientes al de su publicación<sup>1</sup> y concluirá su vigencia a los 180 días naturales contados a partir del día siguiente a su entrada en vigor.

Como antecedente de este Decreto, vale la pena mencionar que el 18 de junio de 2007 fue publicada la “Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación”, ordenamiento por virtud del cual se estableció la tarifa con los aranceles aplicables a la importación y exportación de mercancías en territorio nacional.

Al respecto, los días 24 de diciembre de 2008, 31 de diciembre de 2012, 26 de diciembre de 2013, 29 de agosto y 26 de diciembre de 2014, y 10 de mayo de 2016 se publicaron en el DOF el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación” y diversas modificaciones al mismo, en los que se previó un esquema de desgravación arancelaria gradual aplicable a diversos sectores de la economía incluyendo el de calzado, cuya última etapa inició el 31 de enero de 2019.

En congruencia con las publicaciones anteriores, en el DOF del 29 de agosto de 2014 se publicó el “Decreto por el que se establecen medidas para la productividad, competitividad y combate de prácticas de subvaluación del sector calzado”, mediante el cual se estableció que las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, debían implementar acciones para prevenir y combatir la práctica de subvaluación de mercancías importadas. No obstante las diversas acciones tomadas en la materia, según el Decreto publicado el día de hoy es necesario

implementar más acciones para prevenir y combatir las prácticas de subvaluación en la importación de mercancías pertenecientes al sector calzado y los problemas de aplicación eficiente de precios estimados a mercancías de diversas fracciones arancelarias, por lo que resulta necesario y urgente la creación de 31 nuevas fracciones arancelarias que identifiquen con mayor detalle a las mercancías del sector de calzado comprendidas en el Capítulo 64 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (“TIGIE”), así como modificar la descripción de 11 fracciones arancelarias y suprimir 8, para hacer congruente la TIGIE con las que se crean (artículos primero, segundo, tercero y sexto del Decreto).

En ese sentido, mediante el Decreto se modifican los aranceles y la descripción de las fracciones arancelarias de la TIGIE 6402.19.01, 6402.20.02, 6402.20.03, 6402.91.03, 6402.91.04, 6402.99.04, 6402.99.10, 6402.99.11, 6402.99.12, 6403.91.09, 6403.91.10, 6403.91.11, 6403.99.03, 6403.99.04, 6403.99.07, 6403.99.08, 6403.99.09, 6403.99.10, 6403.99.11, 6404.11.04, 6404.11.05, 6404.11.07, 6404.11.08, 6404.11.10, 6404.11.11, 6404.11.13, 6404.11.14 y 6404.19.02 del sector del calzado, cuya vigencia concluirá a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto (artículos cuarto y segundo transitorio del Decreto).

Asimismo, se modifican los aranceles y la descripción de las fracciones arancelarias 6402.91.05, 6402.91.07, 6402.99.07, 6402.99.08, 6402.99.09, 6402.99.26, 6402.99.27, 6402.99.28, 6402.99.29, 6404.11.15, 6404.11.18, 6404.11.19, 6404.11.22, 6404.19.08 y 6404.19.16, mismas que entrarán en vigor a los 180 días naturales contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del Decreto (artículos quinto y primero transitorio del Decreto).

Por otro lado, ante la necesidad de otorgar al usuario de comercio exterior mayor certeza y seguridad jurídica en la interpretación de la nomenclatura de la TIGIE, se adiciona una cuarta nota explicativa de aplicación nacional al Capítulo 64 “Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos”

<sup>1</sup> Con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en la misma.

referente al calzado que no debe considerarse como sandalia básica en las subpartidas 6402.99, 6403.59, 6403.99 y 6404.19 (artículo séptimo del Decreto).

En el mismo sentido, resulta necesario ajustar en el artículo 5, fracciones I y II las fracciones arancelarias que se crean y suprimen en la TIGIE en el "Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte"<sup>2</sup> (artículos octavo, noveno y décimo del Decreto).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

---

<sup>2</sup> Publicado en el DOF del 24 de diciembre de 2008.